

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES
UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL**

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Conforme a lo que establece el artículo 49 de la Ley Solidarista, se emite el presente Reglamento de Junta Directiva:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1

Se crea el presente Reglamento de Junta Directiva para regular todas las acciones y responsabilidades de la Junta Directiva y sus miembros, adicionalmente de las establecidas en la ley y estatuto.

ARTICULO 2

Objetivos del presente reglamento:

- a. Cumplir a cabalidad las responsabilidades conferidas por la ley de Asociaciones Solidaristas y Estatuto de ASOUTN.
- b. Mantener orden en el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva.
- c. Establecer los procedimientos que garanticen la participación de los miembros en las sesiones.
- d. Establecer la frecuencia de sesiones de Junta Directiva y los mecanismos de convocatoria.
- e. Establecer los mecanismos de elaboración de la agenda de las sesiones.
- f. Regular la conformación y trabajo de las comisiones.

ARTICULO 3

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a proceder siempre con honestidad y confianza en sus cargos como directivos.

ARTICULO 4

Es obligación de la Junta Directiva conocer, dominar y acatar todas las disposiciones del Estatuto y Reglamentos.

ARTICULO 5

La Secretaria deberá mantener en todas las sesiones un ejemplar de la Ley de Asociaciones Solidaristas, Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO II DE LAS SESIONES, CONVOCATORIA Y ASISTENCIA

ARTICULO 6

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, por lo cual debe fijar fecha, lugar y hora de sesiones.

ARTICULO 7

La Junta Directiva podrá sesionar extraordinariamente, para lo cual el Presidente o tres miembros de la Junta Directiva deberán convocar con 2 días de anticipación.

ARTICULO 8

El quórum requerido en las sesiones de Junta Directiva será de la mitad más uno del total de miembros.

ARTICULO 9

En la primera sesión de cada año, La Junta Directiva establecerá un cronograma de sesiones del año. La secretaría entregará una copia del mismo a cada uno de sus miembros.

ARTICULO 10

En todas las sesiones de Junta Directiva deben estar presentes todos sus integrantes y solamente se justificará la ausencia por enfermedad, por motivo de fuerza mayor o por fallas de comunicación comprobada.

ARTICULO 11

En caso de ausencia a sesión, el miembro comunicará a la secretaría anticipadamente su imposibilidad de asistir y expondrá los motivos; caso contrario el miembro deberá justificarse ante la Junta Directiva en la siguiente sesión.

ARTICULO 12

En las ausencias sin justificación, las sanciones serán las siguientes:

- a. Por dos ausencias consecutivas y tres alternas, amonestación escrita.
- b. Por la tercera ausencia consecutiva o cuatro alternas, separación del puesto; conforme al artículo 27 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 13

En caso de ausencia de la Presidencia a la sesión, lo sustituye la Vicepresidencia y en ausencia de este, la Directiva nombrará a uno de sus miembros para que actúe como Presidente, durante esa sesión.

CAPITULO III DE LA AGENDA

ARTICULO 14

Para toda sesión de la Junta Directiva, se confeccionará una agenda escrita que se entregará a los miembros con dos días de anticipación, con los puntos a tratar en la sesión.

ARTICULO 15

La agenda será confeccionada por la Presidencia junto con la Secretaría, recogiendo los aspectos recabados de los miembros directivos, por las comisiones creadas o bien por cualquier miembro de la Asociación, instituciones u otros; cuyos temas sean de competencia de Junta Directiva.

ARTICULO 16

En la agenda de la sesión ordinaria deberán incluirse al menos los siguientes puntos: Aprobación de actas, correspondencia, afiliaciones, informe de administración, revisión de acuerdos, informe de comisiones, asuntos nuevos y asuntos varios.

ARTICULO 17

Al inicio de la sesión, la Presidencia someterá a discusión y aprobación de la Junta Directiva, la agenda a que se refiere el artículo 15 y 16, no se abarcarán temas fuera de este orden del día, excepto en aquellos casos en que, por acuerdo de la totalidad de los miembros presentes, consideren prioritarios y emergentes.

CAPITULO IV DESARROLLO DE LA SESION Y DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 18

La participación de todos los miembros de la Junta Directiva será en forma abierta, de amplio criterio, activo y aportando las mejores ideas en beneficio de la Asociación.

ARTICULO 19

El análisis de los temas que se traten durante la sesión deberá desarrollarse en el más estricto orden, alto grado de cultura, respeto y estima, a través del diálogo.

ARTICULO 20

La Presidencia de la Junta Directiva coordinará el diálogo, concederá la palabra al miembro que se la pida en su orden.

ARTICULO 21

La Presidencia cuidará que el diálogo o análisis se mantenga dentro del tema de discusión y estará facultado para cancelar el uso de la palabra a quien la haya tomado sin previa petición y cuando a juicio suyo considere que el diálogo o el análisis están fuera del tema o se observe choques personales.

ARTICULO 22

Anterior al momento de la votación, los miembros podrán razonar sus votos.

ARTICULO 23

La presidencia someterá a votación cada tema tratado y se aprobará por la mayoría de los presentes. En caso de empate, la presidencia o quien actúe como tal, decidirá con su doble voto.

ARTICULO 24

La secretaría deberá comunicar por escrito los acuerdos a las personas responsables de ejecutarlos, dentro de un lapso máximo de dos días hábiles después de la sesión de Junta Directiva.

ARTICULO 25

Ninguno de los miembros está facultado para tomar decisiones personales y que puedan comprometer a la Junta Directiva, o a la misma Asociación.

ARTICULO 26

Cuando la Junta Directiva acuerda proceder con la más absoluta discreción en uno o más asuntos, los miembros están en la obligación de acatar con esta disposición. La infracción de este artículo será sancionada con amonestación escrita la primera vez y con suspensión del cargo la siguiente.

ARTICULO 27

Todo acuerdo y acción tomado en el seno de la Junta Directiva debe contar con el pleno respaldo de sus integrantes, excepto cuando algún miembro haga constar en actas su desacuerdo sobre el asunto, en dado caso debe someterse a la disposición del artículo 26.

CAPITULO V DE LAS ACTAS DE SESIONES

ARTICULO 28

La secretaría hará llegar a cada miembro de la Junta Directiva y fiscalía, una copia del acta de la sesión anterior ordinaria y extraordinaria si la hubiera, con dos días de anticipación a la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 29

Los miembros de Junta Directiva deberán llevar a la sesión de Junta Directiva, las observaciones relacionadas con el acta de la sesión o sesiones anteriores.

ARTICULO 30

Una vez hechas las correcciones al acta, la misma deberá ser aprobada por la Junta Directiva conforme al artículo 23 de este reglamento.

ARTICULO 31

Corresponde a la presidencia y secretaría firmar dichas actas en el libro para tal fin, conforme a la ley.

CAPITULO VI DEL TRABAJO Y COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 32

Es obligación de la Junta Directiva elaborar un plan anual de trabajo, participativo, realista, evaluable y flexible.

ARTICULO 33

El plan de trabajo debe ser elaborado una vez que se integren los nuevos miembros electos en la Asamblea General Ordinaria que se realiza en noviembre de cada año. El plazo máximo para ello será el mes de febrero del año siguiente.

ARTICULO 34

Para una mejor labor de la Junta Directiva, esta creará comisiones de trabajo dentro de su seno, integradas por miembros de la Junta Directiva o bien con participación de Asociados.

ARTICULO 35

Toda comisión será supervisada por la Junta Directiva y coordinada por un miembro de ésta.

ARTICULO 36

Los presupuestos y materiales de las comisiones quedarán a criterio de la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades de la comisión.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37

La Junta Directiva concederá audiencia a cualquiera de los miembros de la Asociación u otros para lo cual deben solicitarlo mediante carta con tres días de anticipación a la sesión.

ARTICULO 38

La Junta Directiva deberá mantener informados a sus asociados sobre la marcha de las actividades (Sociales, culturales, económicas y otras).

ARTICULO 39

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por la Junta Directiva.

ARTICULO 40

En los casos de reformas, la Junta Directiva las aprobará y comunicará a los asociados las modificaciones respectivas en un plazo máximo de ocho días para su conocimiento.

Las modificaciones al presente reglamento fueron aprobadas en sesión 05-2007 de la Junta Directiva del día 20 de marzo de 2007.